

INFORME SECRETARIAL: Cali, 22 de julio de 2022. A Despacho con escrito del apoderado de la parte demandada y otro de ambas partes. Igualmente informo que se encuentran a órdenes de este despacho 65 depósitos judiciales por dineros descontados al demandado, que suman un total de \$37.155.197.00, incluido un título por valor Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 764

RADICACIÓN 2019-515

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora GISELA DAZA POVEDA, en representación del entonces menor de edad, DAVID ALEJANDRO DUQUE DAZA, contra el señor FERNANDO DUQUE SANCHEZ, el apoderado judicial del demandado, remite escrito mediante el cual manifiesta que desiste del recurso de apelación propuesto en contra de la providencia No 983 del 27 de octubre de 2021, en el punto que resolvió no dar trámite a la excepciones de mérito denominadas "pago parcial" y la "Innominada", así como a las excepciones propuestas a través de escrito presentadas el día 27 de mayo de 2021 denominadas "pago total de la obligación" y la "Innominada", en razón a la transacción celebrada entre las partes, conforme al escrito que anexa.

Posteriormente, los apoderados de ambas partes solicitan al despacho, se ordene el pago de los depósitos judiciales que suman un valor de \$17.158.547.00, constituidos a ordenes de este despacho, descontados a la parte demandante y a favor del joven DAVID ALEJANDRO DUQUE DAZA, y que corresponden al pago de las cuotas alimentarias ejecutadas y la que corresponde al período comprendido entre el mes de enero de 2021, a mayo de 2022, intereses y costas procesales pactadas en el contrato de transacción que dice anexar, correspondiente a los siguientes títulos:

No. DE TITULO	VALOR
469030002477392	\$ 291.137,00
469030002496237	\$ 881.144,00
469030002498238	\$ 291.137,00
469030002511235	\$ 1.258.120,00
469030002511236	\$ 150.000,00
469030002511237	\$ 1.258.120,00
469030002511238	\$ 291.137,00
469030002511239	\$ 291.137,00
469030002511240	\$ 291.137,00
469030002511241	\$ 291.137,00
469030002511242	\$ 291.137,00
469030002511243	\$ 291.137,00
469030002511244	\$ 291.137,00
469030002511245	\$ 291.137,00
469030002511246	\$ 291.137,00
469030002511247	\$ 291.137,00
469030002511248	\$ 291.137,00
469030002511249	\$ 291.137,00
469030002511250	\$ 291.137,00
469030002511251	\$ 291.137,00
469030002511252	\$ 291.137,00
469030002511253	\$ 291.137,00
469030002511254	\$ 291.137,00
469030002511255	\$ 291.137,00
469030002511256	\$ 291.137,00
469030002511257	\$ 291.137,00
469030002511258	\$ 291.137,00
469030002511259	\$ 291.137,00
469030002511260	\$ 291.137,00
469030002511261	\$ 291.137,00
469030002511262	\$ 291.137,00
469030002511263	\$ 291.137,00
469030002511264	\$ 291.137,00
469030002511265	\$ 291.137,00
469030002511266	\$ 291.137,00
469030002511267	\$ 291.137,00
469030002511268	\$ 291.137,00
469030002511269	\$ 291.137,00
469030002511270	\$ 291.137,00
469030002511271	\$ 291.137,00
469030002511272	\$ 291.137,00
469030002511273	\$ 291.137,00
469030002511274	\$ 291.137,00
469030002511275	\$ 291.137,00
469030002511276	\$ 291.137,00
469030002511277	\$ 291.137,00
469030002511278	\$ 291.137,00
469030002511279	\$ 291.137,00
469030002511280	\$ 291.137,00
469030002511281	\$ 291.137,00
469030002511282	\$ 291.137,00
469030002511283	\$ 291.137,00
469030002511284	\$ 291.137,00
469030002511285	\$ 291.137,00
469030002511286	\$ 291.137,00
469030002511287	\$ 291.137,00
469030002511288	\$ 291.137,00
469030002511289	\$ 291.137,00
469030002511290	\$ 291.137,00
469030002511291	\$ 291.137,00
469030002511292	\$ 291.137,00
469030002511293	\$ 291.137,00
469030002511294	\$ 291.137,00
469030002511295	\$ 291.137,00

Así mismo, solicitan ordenar al pago de títulos judiciales que suman el valor de trece millones ciento veintiséis mil ochocientos cuarenta y siete pesos, (\$13.126.847.00), a favor del demandado FERNANDO DUQUE SANCHEZ, con los siguientes títulos:

No. DE TITULO	VALOR
469030002621302	\$ 311.517,00
469030002633260	\$ 716.151,00
469030002633267	\$ 301.327,00
469030002643206	\$ 748.007,00
469030002643213	\$ 301.327,00
469030002652658	\$ 732.335,00
469030002652666	\$ 301.327,00
469030002660617	\$ 1.385.111,00
469030002660624	\$ 301.327,00
469030002670397	\$ 910.684,00
469030002676171	\$ 329.905,00
469030002680466	\$ 401.614,00
469030002680473	\$ 299.849,00
469030002683366	\$ 407.916,00
469030002688812	\$ 301.327,00
469030002700083	\$ 425.517,00
469030002700085	\$ 301.327,00
469030002710632	\$ 175.795,00
469030002720271	\$ 854.263,00
469030002720276	\$ 299.850,00
469030002720468	\$ 1.136.847,00
469030002720471	\$ 340.388,00
469030002720472	\$ 301.327,00
469030002720474	\$ 1.042.708,00

Por otra parte, solicitan que se acepte la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que los eventuales títulos resultantes se paguen a orden de la parte demandada, FERNANDO DUQUE SANCHEZ, se dé por terminado el proceso, se levanten las medidas cautelares y se disponga el archivo del expediente.

SE CONSIDERA

En cuanto al recurso interpuesto, tenemos que en los términos del artículo 316 del C.G.P, *"las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido"*.

De acuerdo a lo anterior, es procedente el desistimiento que hace la parte demandada del recurso interpuesto contra la providencia que resolvió no dar trámite a las excepciones formuladas, y por tanto, será aceptado, quedando en firme la providencia, conforme a la norma en cita, y no se condenará en costas, a virtud del acuerdo transaccional al que llegaron las partes, del que se ocupara el despacho a continuación (artículo 312-5º del C.G.P)

En este orden, respecto al contrato de transacción, dispone el Art. 312 del C.G.P, que las partes pueden transigir de la litis en cualquier estado del proceso y para que produzca efectos procesales, se requiere que lo soliciten por escrito presentado personalmente, expresando los términos de la transacción o acompañando el documento que la contenga. *"Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de sus partes, acompañando el documento de transacción"*

autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días”.

Por su parte, establece el artículo 2469 del Código Civil, que: *"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

Como quiera que el contrato de transacción celebrado entre el demandante DAVID ALEJANDRO DUQUE DAZA y el ejecutado FERNANDO DUQUE SANCHEZ, fue arrimado al proceso y el mismo está debidamente autenticado ante notario, como lo dispone la norma en cita, y teniendo en cuenta que se ajusta al derecho sustancial, cumpliendo con los requisitos formales, será aceptado, y en consecuencia, se declarará terminado el proceso, igualmente, se ordenará el pago a favor del ejecutante DAVID ALEJANDRO DUQUE DAZA, de la suma de \$17.158.547.00, y al ejecutado FERNANDO DUQUE SANCHEZ, la suma de \$13.126.847.00, así como el valor de \$6.869.803.00, que se constituyeron a órdenes del juzgado con posterioridad a la transacción, por haber sido así acordado y solicitado, también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del proceso.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso presentado por el apoderado del demandado contra de la providencia No 983 del 27 de octubre de 2021, quedando, en consecuencia, en firme.

SEGUNDO: ACEPTAR la transacción a que las partes DAVID ALEJANDRO DUQUE DAZA y FERNANDO DUQUE SANCHEZ, han llegado dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora GISELA DAZA POVEDA, representante legal en su momento del joven DAVID ALEJANDRO DUQUE DAZA, contra el señor FERNANDO DUQUE SACHEZ.

CUARTO: ORDENAR la entrega al ejecutante DAVID ALEJANDRO DUQUE DAZA, identificado con la C.C. No 1.193.098.876, de los título relacionados en el escrito y que ascienden a la suma de \$17.158.547.00

QUINTO: ORDENAR la entrega al ejecutado señor FERNANDO DUQUE SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 79.366.630, de los títulos judiciales relacionados en el escrito, por la suma de \$13.126.847.00.

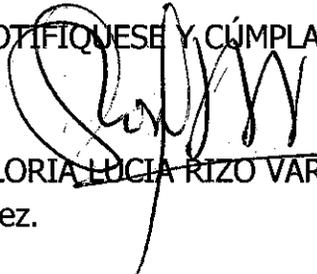
SEXO: ORDENAR la entrega al ejecutado señor FERNANDO DUQUE SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 79.366.630, de títulos por la suma de \$ 6.869.803.00, que se constituyeron a ordenes el juzgado con posterioridad a la transacción a que llegaron las partes..

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega al demandado, FERNANDO DUQUE SANCHEZ, de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad, mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento del embargo del salario del demandado, como trabajador de la Aeronáutica Civil. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 120

Fecha: 25 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario